

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS
Negociado de Conciliación y Arbitraje
P. O. Box 195540
San Juan, Puerto Rico 00919-5540

AUTORIDAD DE ENERGÍA
ELÉCTRICA (AEE)
(Autoridad)

Y

UNIÓN DE TRABAJADORES DE LA
INDUSTRIA ELÉCTRICA Y RIEGO
(UTIER)
(Unión)

LAUDO DE ARBITRAJE

CASO NÚM.: A-10-51

SOBRE: RECLAMACIÓN (BONO DE
NAVIDAD) - ALVIN RODRÍGUEZ
GARCÍA

ÁRBITRO: JORGE L. TORRES
PLAZA

INTRODUCCIÓN

La vista de la presente controversia de arbitraje se celebró el lunes, 31 de octubre de 2011, a la 1:00 pm, en las facilidades del Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos. El caso quedó sometido, para fines de adjudicación, el 19 de abril de 2013,¹ fecha concedida a las partes para la radicación de sus respectivos alegatos.

Ese día, por la AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA, en adelante denominada, "la Autoridad", compareció el Sr. Carlos H. Sánchez Zayas, oficial senior y portavoz.

De otra parte, por la UNIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA Y RIEGO, en adelante denominada, "la Unión" comparecieron: los

¹ El caso le fue asignado al suscribiente el 18 de julio de 2013 para fines de adjudicación, dado que la árbitro Betty Ann Mullins Matos se acogió a los beneficios de retiro.

Sres. David Claudio y Orville O. Valentín, miembros del Comité de Querellas; el Sr. Orlando Díaz Correa, oficial y portavoz; y la Sra. Edith Y. Soto Ortiz, oficial y portavoz alterna.

A las partes de referencia se les ofreció amplia oportunidad de ser oídas, interrogar y contrainterrogar, y de presentar toda la prueba oral y documental que tuvieran a bien presentar en apoyo de sus respectivas contenciones.

SUMISIÓN

Las partes no lograron ponerse de acuerdo a lo que la sumisión respecta, por lo que, procedieron a someter sus respectivos proyectos, los cuales reproducimos a continuación:

POR LA AUTORIDAD:

Que el Honorable Árbitro determine que no tiene jurisdicción para imponer penalidad conforme a la Ley 180 del 27 de julio de 1998, enmendada, Ley de Salario Mínimo, Vacaciones, Licencia por Enfermedad, toda vez que el patrono cumplió con el pago del Bono de Navidad correspondiente al año 2007 al Sr. Alvin Rodríguez García.

POR LA UNIÓN:

Que el Honorable Árbitro determine conforme al Convenio Colectivo, la Ley Núm. 180 del 27 de julio de 1998 y otras leyes aplicables, si el querellante tiene derecho a que se le otorgue una cantidad igual por concepto de penalidad (doble penalidad) al dinero descontado de los salarios que dan origen a la reclamación en el presente caso y que está siendo adjudicada al trabajador por la representación de la Autoridad.

Del Honorable Árbitro determinar que le asiste derecho a recibir un cantidad igual por concepto de penalidad, ordene

se conceda la doble penalidad correspondiente al salario adjudicado en el presente caso. Además, ordene el cese y desista.

Luego del análisis juicioso, las contenciones de las partes, el Convenio Colectivo y la prueba presentada, entendemos que el asunto a resolver es:

Que el Árbitro determine si la Autoridad le pagó o no el bono de navidad al querellante, Alvin Rodríguez García, correspondiente al año 2007. De determinar que no se le pagó, proveer el remedio adecuado.

DOCUMENTOS ESTIPULADOS

1. Exhibit I, Conjunto - Convenio Colectivo de 2008 al 2012.
2. Exhibit II, Conjunto - Expediente del caso en los niveles pre-arbitrales.
3. Exhibit III, Conjunto - Certificación de 18 de octubre de 2011 que consta de tres folios suscrita por el Sr. Alfredo Rodríguez Duchesne. Primer y segundo folio: certificación; tercer folio: desglose de pago y deducciones del cheque sobre bono de navidad de 2007.
4. Exhibit IV, Conjunto - Employee Statement of Earnings, el cual consta de tres folios:
 - a. 24 de diciembre de 2008
 - b. 24 de diciembre de 2009.
 - c. 24 de diciembre de 2010.
5. Exhibit V, Conjunto - Carta de 25 de agosto de 2008 dirigida al Sr. Alvin J. Rodríguez y suscrita por el Sr. Víctor Rivera Bracero.

DETERMINACIÓN DE HECHOS

1. El querellante, Alvin Rodríguez García, comenzó en la Autoridad el 15 de marzo de 2004.
2. El Querellante advino como empleado regular el 29 de enero de 2006.
3. El Querellante recibió su bono de navidad correspondiente al año 2007 por virtud del Artículo XXXIII del Convenio Colectivo.
4. La Autoridad le notificó al Querellante, en memo del 27 de agosto de 2008, que el bono de navidad del 2007, que se le había pagado, era incorrecto y que la Autoridad procedería a recobrar el mismo en descuentos de \$75.00 dólares catorcenales.
5. Que la Autoridad procedió con dichos descuentos durante los años 2008, 2009 y 2010.
6. Que ante esa situación la Unión radicó una querrela.
7. En el Comité de Querellas la Autoridad mantuvo su posición y denegó restituir el dinero descontado de los salarios catorcenales al Querellante.
8. Previo a la vista de la presente controversia, la Autoridad le manifestó a la Unión su intención de adjudicar el caso a favor del Querellante y devolver el dinero descontado.
9. Aceptado por la Unión, se le solicitó a la Autoridad que se le otorgue una cantidad igual por concepto de penalidad, además, de un cese y desiste.

OPINIÓN

Nos compete resolver en la controversia de marras si la Autoridad le pagó o no el bono de navidad del año 2007 al querellante, Alvin Rodríguez García.

Sobre la controversia traída ante nos, no hay controversia. El bono de navidad correspondiente al año 2007 se le pagó al Querellante. Esa fue la querrela que radicó la Unión ante este foro el 7 de julio de 2009. (Véase Solicitud de Designación de Árbitro de fecha del 7 de julio de 2009). De la evidencia presentada así se desprende. Lo que se ha pretendido traer ante este foro son unas diferencias de las partes en cuanto a la controversia respecta, que son para dilucidarse mediante los mecanismos provistos por el Convenio Colectivo. Cualquier otra situación ulterior en relación al pago de bono de navidad del 2007, es un asunto colateral y/o incidental a la controversia original.

A tenor con lo antes expuesto, emitimos el siguiente:

LAUDO

La Autoridad cumplió con el Convenio Colectivo al pagar el bono de navidad del año 2007 al Sr. Alvin Rodríguez García.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE:

En San Juan, Puerto Rico, a 7 de agosto de 2013.



JORGE L. TORRES PLAZA
Árbitro

CERTIFICACIÓN:

Archivado en autos hoy, 7 de agosto de 2013 y remitida copia por correo a las siguientes personas:

SR ANGEL R FIGUEROA JARAMILLO
PRESIDENTE
UTIER
PO BOX 13068
SAN JUAN PR 00908

SR ORLANDO DÍAZ CORREA
COMITE DE QUERELLAS
UTIER
PO BOX 13068
SAN JUAN PR 00908

LCDO ALBERTO CUEVAS TRISAN
JEFE DIV RELACIONES LABORAL
AEE
PO BOX 13985
SAN JUAN PR 00908

SR CARLOS H. SÁNCHEZ ZAYAS
OFICIAL - DEPTO DE ARBITRAJE
AUTORIDAD ENERGIA ELECTRICA
PO BOX 13985
SAN JUAN PR 00908-3985



YESENIA MIRANDA COLÓN
Técnica de Sistemas de Oficina III